

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 095 -2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 0 7 MAR, 2017

VISTOS:

El proveído de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 1296 de fecha 02/03/2017, el Informe Nº 173-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI de fecha 01/03/2017, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional Nº 2656-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles y demás condiciones contractuales;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio Abancay ejecute el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 450 días calendarios;

Que, cabe señalar que estos contratos, surgen como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora. Asimismo, cabe mencionar que estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual, los sujetos de la relación contractual adquieren derechos y obligaciones;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 077-2014-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 25/04/2014, se declaró la improcedencia de la solicitud de **"Ampliación de Plazo N° 01"** del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, los Sujetos Conciliantes representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Abancay, en el Distrito de Miraflores - Lima, en fecha 17/06/2014, en el Centro de Conciliación y Arbitraje San Miguel Arcángel, autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante acreditación número 8567, suscribieron el acta de conciliación N° 102-2014 del Exp. Nro. 085-2014, documento mediante el cual, vía acuerdo conciliatorio el Gobierno Regional de Apurímac aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por el periodo de 59 días calendario, y por su parte el Contratista Consorcio Abancay renuncia expresamente al pago de los mayores gastos generales por los 59 días calendario:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 124-2014-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 04/07/2014, se declaró la improcedencia de la solicitud de **"Ampliación de Plazo N° 02"**, por el periodo de 119 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, en el Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac, en el Centro de Conciliación Santa Irene, autorizado por el Ministerio de Justicia con registro Nº 8960, en fecha 20/08/2014, los Sujetos Conciliantes (Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Abancay, conforme a sus facultades), suscribieron el Acta de

Página 1 de 6













GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Conciliación N° 23-2014-CCSI.Ab., del Expediente Número N° 23-2014-CCSI.ab., documento mediante el cual, vía acuerdo conciliatorio se llega a diversos acuerdos, siendo uno de estos: Que el Gobierno Regional de Apurímac aprueba la "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 60 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 186-2014-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 05/12/2014 se declara la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial Nº 03", por el periodo de 132 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 187-2014-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 05/12/2014 se declara la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial Nº 04", por el periodo de 67 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 002-2015-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 18/02/2015, se declara la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial Nº 05", por el periodo de 30 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potáble y Álcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 144-2015-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 31/08/2015, se declara la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial Nº 06", por el periodo de 171 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 197-2015-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 28/10/2015, se aprueba la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial Nº 06", por el periodo de 119 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de **Abancay**", siendo la fecha de término del proyecto el día el 23/12/2015, en mérito al "Acta de Conciliación" Nº 042-2015-CCA de fecha 25/09/2015, suscrita por los sujetos conciliantes, en el Centro de Conciliación y Arbitraje "Abancay";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 212-2015-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 09/11/2015, se aprueba la solicitud de "Ampliación de Plazo" Nº 07", por el periodo de 251 días calendario, incoado por el Representantes Legales Comunes del Consocio Abancay, encargado del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", en aplicación de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

se declara improcedente la solicitud de **"Ampliación de Plazo N° 08"**, por el periodo de 43 días calendario, peticionado por el Contratista Consocio Abancay, encargado del Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, en aplicación de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, en el Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac, en el Centro de Conciliación y Arbitraje Abancay,

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 260-2016-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 19/07/2016, se aprueba la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial Nº 09", por el periodo de 90 días calendario, peticionado por el Contratista Consocio Abancay, encargado del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 28/12/2016;

se aprueba la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial Nº 10", por el periodo de 57 días calendario, peticionado por el Contratista Consocio Abancay, encargado del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", siendo la nueva fecha de término del

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 220-2015-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 13/11/2015,

autorizado por el Ministerio de Justicia con registro Nº 39486, en fecha 04/12/2015, los Sujetos Conciliantes (Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Abancay, conforme a sus facultades), suscribieron el Acta de Conciliación N° 058-2015-CCA, del Expediente Número N° 062-2015-CCA, documento mediante el cual, vía acuerdo conciliatorio se llega a diversos acuerdos, siendo uno de estos: Que el Gobierno Regional de Apurímac aprueba la "Ampliación de Plazo N° 08", por el periodo de 30 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 29/09/2016;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 547-2016-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 28/12/2016, proyecto el día 23/02/2017;



Página 2 de 6







Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 548-2016-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 28/12/2016, se declara improcedente la solicitud de **"Ampliación de Plazo Parcial N° 11"**, por el periodo de 42 días calendario, peticionado por el Contratista Consocio Abancay, encargado del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", en aplicación de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 555-2016-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 30/12/2016, se declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 12", por el periodo de 47 días calendario, peticionado por el Contratista Consocio Abancay, encargado del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", en aplicación de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2017-GR-APURÍMAC/GR., de fecha 08/02/2017, **se declara la nulidad de oficio** de la Resolución Gerencial General Regional N° 547-2016-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 28/12/2016, por encontrarse vicios en el acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho. Asimismo, se estableció como no presentado el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 10", peticionado y tramitado por el Residente de Obra;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2017-GR-APURÍMAC/GR., de fecha 08/02/2017, **se declara la nulidad de oficio** de la Resolución Gerencial General Regional N° 548-2016-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 28/12/2016, por encontrarse vicios en el acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho. Asimismo, se estableció como no presentado el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 11", peticionado y tramitado por el Residente de Obra;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2017-GR-APURÍMAC/GR., de fecha 08/02/2017, **se declara la nulidad de oficio** de la Resolución Gerencial General Regional N° 555-2016-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 30/12/2016, por encontrarse vicios en el acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho. Asimismo, se estableció como no presentado el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 12", peticionado y tramitado por el Residente de Obra;

Que, los Representantes Legales Comunes del Consorcio Abancay, en fecha 17/02/2017 presentaron al Consultor de Obra OIST S.A. - Supervisor de Obra, la Carta N° 038-2017/CA/A, documento mediante el cual, presentaron el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 13", por el periodo de 81 días calendario, a partir del 24/02/2017 al 15/05/2017 para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por la causal de atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. Argumentando que: 1) Esta ampliación se origina por la demora en la solución técnica que viabilice la construcción de la Laguna primaria, hecho que ha impedido cumplir con nuestras prestaciones contractuales dentro del plazo establecido, afectando así la ruta crítica del cronograma de obra y modificando el Calendario de Avance de Obra vigente. Considerando que este impedimento viene perjudicando la ejecución de partidas contractuales, circunstancia que viene generando atrasos en la ejecución de obra y que la causal aún persiste. 2) Concluye y recomienda que, se ha cumplido con los requisitos y formalidades para la formulación, sustento y presentación de la solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 13, por el periodo de 81 días calendario, según a lo establecido en los artículos 200 y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 3) Adjunta a su petición diversos anexos;

Que, el Jefe de Supervisión del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 24/02/2017, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta Nº 013-2017/SUP.ABANCAY, documento mediante el cual, procede a remitir el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial Nº 13". Señalando que: 1) Procedió a realizar la evaluación y el análisis de la petición de ampliación de plazo, presentado por el Contratista.

2) El expediente de ampliación de plazo N° 13, presentando por el Contratista, el desplazamiento de la ampliación a solicitar considera 57 días calendario, que fue denegado por la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2017-GR-APURIMAC/GR. 3) La cuantificación de 81 días calendario, cuantificado desde el 24/02/2017 hasta el 15/05/2017, no es real, no se asemeja a la realidad. 4) Fundamentos expuestos por los que, la Supervisión de Obra declara improcedente el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 13;

Que, el Ingeniero Marco Antonio Oscco Aldazaval en su condición de Coordinador de Obra por Contrato, asignado al referido proyecto y designado por la Entidad, procedió a revisar y evaluar los antecedentes documentales presentados por el Contratista y el Supervisor de Obra, sobre el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial Nº 13"; por lo que, en fecha 28/02/2017, emitió el Informe Nº 028-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA., documento mediante el cual, emite su informe técnico sobre la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial Nº 13". Señalando que: 1) La fecha límite de plazo de ejecución del referido proyecto es el día 28/12/2016, ello debido a la nulidad de oficio de las ampliaciones de plazo 10, 11 y 12. 2) El expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 13, presentado por el Contratista, el desplazamiento de la ampliación a solicitar esta considerado los 57 días

Página 3 de 6















calendario que fue denegado por la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2017-GR-APURIMAC/GR. 3) La cuantificación de 81 días calendario desde el 24/02/2017 al 15/05/2017, no es real, no se asemeja a la realidad. 4) Luego de haber realizado la revisión de la documentación se declara improcedente el expediente de ampliación de plazo parcial N° 13. 5) Esta coordinación, señala que teniendo en consideración el informe técnico de la OIST S.A., sobre la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, este carece de sustento técnico y legal, y no cuenta con el informe de procedencia de acuerdo a ley. Por lo que, recomienda se declare la improcedencia mediante acto resolutivo;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos correspondientes, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 01/03/2017, mediante Informe N° 173-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI y sus anexos (01 anillado), solicito el trámite resolutivo de improcedencia de la "Ampliación de Plazo Parcial N° 13" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por carecer de sustento técnico. Por lo que, la Gerencia General Regional, en fecha 02/03/2017, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 1296, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, atienda lo solicitado proyectando la resolución correspondiente conforme a norma;

Estando a lo expuesto mediante la Opinión Legal N° 97-2017-GR.APURIMAC/DRAJ, de fecha 03/03/2017:

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su <u>Artículo 41°</u> sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece en sus artículos:

Artículo 200° sobre las causales de ampliación de plazo y refiere que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. (...)";

Artículo 201° sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)". Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, delegó al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". Al respecto la delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza, responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Página 4 de 6















Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 13", por el periodo de 81 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por los Representantes Legales Comunes del Consorcio Abancay, se advierte que este expediente:

- A. El Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMA C/GG., de fecha 26/12/2013, se rige bajo el marco legal de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;
- B. De acuerdo a los antecedentes documentales y ampliaciones de plazo otorgadas al Contratista Consorcio Abancay, se puede advertir que la fecha límite del plazo vigente de ejecución de obra, es el día 28/12/2016;
- C. De la revisión y evaluación de la petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 13", se advierte que este expediente, ha sido presentada por el Contratista Consorcio Abancay a la Supervisión de Obra, en fecha 17/02/2017, de manera extemporánea, fuera del plazo vigente de ejecución de obra (28/12/2016);
 - De esta manera, el Contratista Consorcio Abancay, no cumplió con una de las condiciones, que debe cumplir para que su solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, conforme establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Siendo necesario, que dicha solicitud se haya efectuado dentro del plazo vigente de ejecución de la obra. Vencido el referido plazo no resulta procedente efectuar la solicitud de ampliación de plazo. 1
- D. El expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 13", carece de sustento técnico y legal, al no estar, conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Debido a que: No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: El grado de afectación de la ruta crítica, no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto del hecho invocado y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -CPM), si no que el Contratista, solo ha realizado un informe de modo general, sin que taxativamente se enumere las partidas o sub partidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica). No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto: Aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra;
- El expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 13", fue revisado y evaluado por el Supervisor de Obra Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., quién emitió su respectivo informe técnico de improcedencia de la Ampliación de Plazo Parcial N° 13, por no ajustarse a la realidad, y carecer de sustento técnico y legal;
- **F.** El expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 13", fue revisado y evaluado por el Coordinador de Obra por Contrato asignado por la Entidad y por el Director de la Oficina Regional de Supervision, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, quiénes emitieron sus respectivos informes técnicos de improcedencia de la Ampliación de Plazo Parcial N° 13, por no ajustarse a la realidad, y carecer de sustento técnico y legal;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y; los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias; deviene en improcedente la petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 13", del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado;









¹ Opinión № 016-2016/DTN de fecha 10/02/2016, conclusión 3.1) "(...) Vencido el referido plazo no resulta procedente efectuar la solicitud de ampliación de plazo".







Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial Nº 13", por el periodo de 81 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Abancay, al Consultor de Obra "Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.", y al Coordinador de Obras por Contrata asignado al Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac <u>www.regionapurimac.gob.pe</u>, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase;



CHOU DIONICIO GASPAR MARCA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ChDGWGG





